

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago Valle, (13) de diciembre de 2023.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2023-00210-00
DEMANDANTE	JUAN MANUEL OSORIO SALDARRIAGA Juanma7294@hotmail.com.com
DEMANDADO	MARIA LUZ DARY TABARES RAMIREZ Luzdarytabares1151@gmail.com secretariageneral@nuevafuerzademocratica.gov.co nuevafuerzacaicedoniavalle@gmail.com
PROCURADURIA	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	874

Antecedentes

Revisado el expediente se advierte que el señor **JUAN MANUEL OSORIO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.375.850, presentó demanda de NULIDAD ELECTORAL, con la finalidad que se acceda favorablemente, a la declaratoria de nulidad parcial del ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO y del ACTA DE ESCRUTINIO MUNICIPAL FORMATO E-26 de fecha 02 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros de la comisión escrutadora, actos administrativos mediante los cuales se declaró la elección de la señora **MARIA LUZ DARY TABARES RAMIREZ**, como concejal del Municipio del Caicedonia Valle del cauca, para el periodo comprendido entre el 2024- 2027, en representación del partido político de la **NUEVA FUERZA DEMOCRATICA**, y **solicita tener como vinculados** al presente asunto a los miembros de la **COMISION ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA**, dado que fueron encargados de la expedición y suscripción de los actos administrativos acusados de ilegalidad.

Conforme lo anterior, conviene analizar a continuación la competencia para conocer de la presente acción de nulidad electoral

Consideraciones

La ley contenciosa administrativa a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así que, encuentra este juzgador que carece competencia para tramitar el presente asunto, por mandato de ley, tal como se establece en el numeral 7 del



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación Despacho: 76-147-33-33-004-210-00-00

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

Actor: **JUAN MANUEL OSORIO SALDARRIAGA vs. MARIA LUZ DARY TABARES RAMIREZ**

artículo 152 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, el cual precisa la COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA, precisando lo siguiente:

(...) 7. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

a) De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, de los concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes municipales y distritales, de los miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos, de los miembros de los consejos superiores de las universidades públicas de cualquier orden, y de miembros de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales. Igualmente, de la nulidad de las demás elecciones que se realicen por voto popular, salvo la de jueces de paz y jueces de reconsideración. (Negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, considera este Despacho, que el competente para conocer del presente asunto es el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por lo tanto, se ordenara remitirlo para lo de su competencia.

Por consiguiente, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de **NULIDAD ELECTORAL**, interpuesta por el señor **JUAN MANUEL OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la señora **MARIA LUZ DARY TABARES RAMIREZ**, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría, remitir por competencia la presente demanda digital al **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO: Infórmese a las partes que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa citación de la radicación del proceso.

CUARTO: Por Secretaría, sírvase realizar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
JUEZ